CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2023

CONTRATANTE:	**CONCEJO MUNICIPAL** **NIT. 822-00-1020-4**
CONTRATISTA:	**JIMY FERNANDO PATIÑO ALARCON**
OBJETO DEL CONTRATO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PARA EL PROCESAMIENTO Y ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUMARAL – META".**
VALOR DEL CONTRATO:	**VEINTI CUATRO MILLONES DE PESOS M/C ($24.000.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**ONCE (11) MESES Y VEINTI UN (21) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ MISAEL TIBAVIJA CUTA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.888.285 de Cumaral - Meta, quien obra en su condición representante legal del Concejo Municipal de Cumaral Meta, y quien para los efectos del presente documentos se denominará **EL CONCEJO** por una parte y por la otra **JIMY FERNANDO PATIÑO ALARCON** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.357.214 de Granada - Meta, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, previas las consideraciones descritas a continuación: **1)** Que la Ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2° las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) de la citada norma. **2)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que: "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*". **3)** Que mediante Estudio Previo y demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual, El PRESIDENTE DEL CONCEJO Municipal definió la necesidad existente, condiciones técnicas, jurídicas y

económicas que sirvieron como soporte para la celebración del presente contrato, la cual se enmarca dentro de la categoría de prestación de servicios profesionales, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 1082 de 2015. **4)** Que, de conformidad con la certificación emitida por la personería Municipal evidenció que no existe personal de planta para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el objeto contractual, lo anterior, según lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015. **5)** Que se deben adelantar todos los procesos para la contratación de servicios que contribuyan al funcionamiento y a la gestión administrativa DEL CONCEJO Municipal, en cumplimiento de sus fines constitucionales y legales. **6)** Que el contratista presentó a la personería Municipal, la respectiva propuesta para la celebración del presente contrato. **7)** Que previo a la suscripción del presente contrato se estudiaron los documentos que el oferente allegó, para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la celebración de esta clase de contratos. **8)** Que la persona seleccionada para la ejecución del objeto del presente contrato cuenta con la experiencia e idoneidad para el desarrollo del objeto del contrato, como se dejó constancia en el acto de verificación de idoneidad. **9)** Que, con el fin de lograr plena operatividad y el buen servicio del Contratista para con la necesidad requerida, procede el ordenador del gasto a suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PARA EL PROCESAMIENTO Y ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUMARAL – META".*

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de once (11) meses y veinte un (21) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA– VALOR: El valor total del contrato es de **VEINTICUATRO CUANTRO MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($24.000.000). PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del valor estipulado, está incluido la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad del CONTRATISTA, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato, están a cargo del CONTRATISTA y por lo tanto la PERSONERÍA MUNICIPAL efectuará las deducciones de ley a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El Concejo Municipal pagará el valor total del contrato de la siguiente manera: en **doce (12) pagos mensuales,** en los meses de

enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, el primero por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.435.897,4)** y los siguientes cada uno por el valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.051.282,o)**, previa presentación de la totalidad de los documentos requeridos para el trámite de cada cuenta: informe de actividades del contratista, informe del supervisor, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y A.R.L) (Planillas y certificación de aportes a la EPS), y cuenta de cobro equivalente. El último pago se realizará con acta de terminación.

CLÁUSULA QUINTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Certificado No.	Fecha	Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
002	5/1/2023	2.1.2.02.02.008.82221	Servicios contables.	$24.000.000

A. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES:** **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Garantizar y responder por la buena ejecución del contrato. **3.** Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato. **4.** Presentar los informes de ejecución contractual. **5.** Cumplir con los aportes al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución del contrato. **6.** Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria. **10.** Mantener actualizado el domicilio hasta la finalización del contrato. **11.** Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **12.** Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato. **13.** Informar oportunamente al supervisor toda novedad derivada del contrato. **14.** Presentar copia del certificado de aptitud medico ocupacional al área de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la ley. **15.** Cumplir con lo estipulado en los artículos 15 de la ley 594 de 2000 y 24 del decreto 2578 de 2012, en lo que respecta a la documentación producida en desarrollo de sus obligaciones

contractuales (ley general de archivo). **ESPECÍFICAS: 1.** Elaborar la información financiera y contable del Concejo Municipal de Cumaral-Meta. **2.** Incluir las operaciones financieras y presupuestales en la contabilidad del Concejo Municipal de Cumaral-Meta incluyendo sus bienes y obligaciones. **3.** Elaborar los estados financieros del Concejo Municipal de Cumaral-Meta en forma mensual, consolidando la información del Concejo con sus respectivas notas cuando sea requerido. **4.** Diligenciar los libros oficiales y auxiliares de contabilidad exigidos por la Contaduría General de la Nación. **5**. Presentar los informes solicitados por la Contraloría General de la Republica en forma anual. **6**. Elaborar y/o diligenciar los formularios y/o documentos necesarios para el respectivo pago de los impuestos municipales y departamentales a cargo del Concejo Municipal de Cumaral-Meta a que haya lugar. **7.** Consolidar y elaborar la información exógena ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – de la vigencia respectiva en cumplimiento de las obligaciones del Concejo Municipal de Cumaral-Meta. **8**. Proyectar las liquidaciones que se requieran por parte del Concejo Municipal de Cumaral-Meta. **9.** Consolidar y presentar el informe de ejecución presupuestal del Concejo Municipal de Cumaral-Meta de forma bimensual durante la vigencia 2023. **10**. El contratista deberá rendir los informes contables en las fechas previstas por los entes de control que lo soliciten e informar a la Entidad contratante los cambios que deban realizarse para el buen desempeño de la función y la implementación de los formatos que exijan los entes de control. **11.** Hacer las observaciones de los ajustes contables para la presentación adecuada de dicha información de considerarse necesario. **12.** Realizar el cargue total de la información requerida por la plataforma SIA CONTRALORIA y sus anexos. **13.** Asesorar permanentemente al PRESIDENTE DEL CONCEJO Municipal sobre materias contable, financiera y tributaria. **14.** Crear y reclasificar cuentas y/o subcuenta según catálogo general Público. **15.** Realizar la parametrización de códigos contables enlazándolos con presupuesto. **16.** Cruzar información contable con presupuesto. **17**. Hacerse responsable de la firma digital de la DIAN. **18**. Liquidad presentar y firmar la Retención en la Fuente Mensualmente ante la página de la DIAN cuando haya lugar. **19**. Garantizar que la prestación del servicio profesional como contadora se realice a través de un software financiero, el cual no generará costo adicional a la Personería Municipal de Cumaral-Meta. La licencia de uso deberá ser asumida exclusivamente por el contratista. **20**. Refrendar como contador público los estados financieros, especialmente el estado de actividad financiera, económica y social, el balance general, y los demás que soliciten o establezcan los órganos de control. **21.** Apoyar el proceso de conciliación, ajustes y modificaciones dentro del presupuesto de la vigencia 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener a EL CONCEJO MUNICIPAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependiente.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DE EL CONCEJO MUNICIPAL: **1.** Exigir a la contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.** Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez la contratista cumpla lo dispuesto en el contrato. **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la contratista. **4.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **6.** Constituir las reservas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones. **7.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **8.** Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA: Goza de plena autonomía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato y en ningún caso genera relación laboral con EL CONCEJO MUNICIPAL, ni con el personal que él pueda vincular, como tampoco prestaciones sociales de ninguna índole. En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad de la CONTRATISTA, los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del CONTRATO, respondiendo por toda reclamación que le formulen.

CLÁUSULA DÉCIMA–SUPERVISIÓN: EL CONCEJO MUNICIPAL, supervisará y controlará la ejecución del presente contrato a través del **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**, cuyas funciones y responsabilidades se sujetarán a lo estipulado en la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. El supervisor recibirá los informes del presente contrato y procederá con la contratista a preparar las certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones del contratista. Dicha certificación constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar EL CONCEJO MUNICIPAL al CONTRATISTA, previa la suscripción de la correspondiente acta de terminación del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputables en los términos previstos en los artículos 32 y 53 de la Ley 80 de 1993 y lo reglamentado en la 1474 de 2011. Todas y cada una de las instrucciones impartidas por la Supervisión deberán constar por escrito y serán dirigidas al **CONTRATISTA**. La Supervisión se encargará de verificar que las actividades se estén desarrollando de acuerdo con las especificaciones y normas; descritas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del Contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen como también cumplir con lo preceptuado en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, (Afiliación al sistema general de riesgos laborales). **PARÁGRAFO.** El Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES: El presente contrato podrá modificarse previo acuerdo de las partes, el cual deberá realizarse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa y escrita de EL CONCEJO MUNICIPAL, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. En igual sentido, para la cesión de derechos económicos derivados del Contrato, las partes acuerdan que el Contratista deberá obtener consentimiento previo y escrito del Municipio para tal efecto. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral y la caducidad y sus efectos, conforme a lo expuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA y el SUPERVISOR deberán suscribir el acta de terminación del contrato dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del mismo; en el acta deberán dejar constancia de los extremos temporales entre los cuales se ejecutó el objeto y el balance financiero de ejecución del contrato, entre otros aspectos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 el presente contrato no será objeto de liquidación. Además de las causales previstas en la ley el presente contrato se terminará: A) Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo; B) Por la ejecución del objeto contratado. C) Por grave incumplimiento de las obligaciones del contratista; D) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente; E) Muerte del trabajador. F) La enfermedad contagiosa o crónica del

trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta días. G) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL CONCEJO MUNICIPAL, ni se causen otros perjuicios. Cuando durante el plazo contractual, sobrevengan circunstancias no imputables al CONTRATISTA que le impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrá suspender la ejecución del contrato exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley 80 de 1993, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste faculta a la entidad para que le impongan multas sucesivas equivalentes hasta un (10%) del valor del contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. Para todos los efectos (sancionatorios o resarcitorios según lo estime la entidad contratante) las partes pactan como cláusula penal la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Estas multas serán impuestas atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestado por la firma de este documento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflictos de interés o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 1474 de 211, y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, EL CONCEJO MUNICIPAL actuará conforme lo previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio de este contrato el Municipio de Cumaral- Meta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTO DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA SÉPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor y el contratista, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El contrato tendrá como vigencia el término para la ejecución de la prestación del servicio y un (1) mes más.

En constancia, se firma en el Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, a los **DIEZ (10)** días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL CONCEJO MUNICIPAL	EL CONTRATISTA
JOSÉ MISAEL TIBAVIJA CUTA	**JIMY FERNANDO PATIÑO ALARCON**

Elaboró: Firma	Revisó: Firma	Aprobó: Firma
ANGELA MARIA CARDENAS QUEVEDO Asesora Jurídica	**JOSÉ MISAEL TIBAVIJA CUTA** Presidente Concejo Municipal	**JOSÉ MISAEL TIBAVIJA CUTA** Presidente Concejo Municipal